

# **REDES** REGLAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Versión 4.

Aprobada por el Consejo Directivo de REDES SGC  
Bogotá, D.C. 02 de diciembre de 2021



Red Colombiana de  
Escritores Audiovisuales  
Sociedad de Gestión Colectiva

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO	4
2. DEFINICIONES	4
3. BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL	5
3.1. BENEFICIARIOS PRINCIPALES	5
3.2. OTROS BENEFICIARIOS	5
4. PLAN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL	6
5. DEFINICIÓN DE LOS BENEFICIOS	6
6. OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE BIENESTAR SOCIAL	7
6.1. GENERALIDADES	7
6.2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A BENEFICIOS	7
7. EXTINCIÓN DE LAS PRESTACIONES	9
8. DEVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS INDEBIDOS	9
9. COMPETENCIAS DE CADA UNO DE LOS ESTAMENTOS	10
9.1. ÓRGANOS COMPETENTES	10
9.2. COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.	10
9.3. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL.	13
9.4. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL.	13
10. DISPOSICIONES GENERALES	14
10.1. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.	14
10.2. CONFIDENCIALIDAD DE LAS SOLICITUDES DE LOS BENEFICIOS.	14
10.3. DISPOSICIÓN FINAL.	14

## PRESENTACIÓN

La Sociedad de Gestión Colectiva Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías, -REDES- (en adelante REDES SGC), actúa como mandataria de sus afiliados para la defensa y administración del derecho de remuneración y podrá encargarse de la defensa y administración de otros derechos exclusivos. Adicionalmente, por mandato legal y estatutario, REDES SGC tiene la obligación de “Implementar programas de bienestar social, de capacitación y educación, de seguridad social y promoción en beneficio de sus socios.”<sup>1</sup> para lo cual, REDES SGC deberá destinar hasta un 10% del recaudo.

En cumplimiento de este mandato como Sociedad de Gestión Colectiva y con la finalidad de procurar mejores beneficios para sus afiliados, el Consejo Directivo de REDES en la sesión ordinaria del 02 de diciembre de 2021 aprueba el presente Reglamento de Previsión Social en su versión III.

---

<sup>1</sup> Estatutos de REDES, Artículo 4, numeral b.

## INTRODUCCIÓN

### 1. Objetivo del reglamento

Definir las condiciones generales para acceder a los diferentes programas y beneficios del área de Bienestar Social, cuyos términos, condiciones y requisitos estarán definidos en el Plan General de Bienestar Social, el cual se revisará anualmente.

### 2. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento de Previsión Social los términos citados a continuación tendrán el siguiente significado:

- **Afiliados:** Estatutos REDES SGC, Artículo 9. “Titular originario de al menos una obra literaria explotada públicamente y ejecutada e interpretada en obras audiovisuales o cinematográficas, teatrales, de *stand up comedy*, de radio, o de nuevos medios y tecnologías, o cualquier otro medio conocido o por conocer. La sociedad tendrá dos clases de afiliados: los socios y los titulares administrados”.
- **Comité de Bienestar Social:** El Comité de Bienestar Social es el órgano encargado de promover y desarrollar acciones encaminadas en beneficio de los socios de REDES SGC.
- **Coordinador(a) del Área de Bienestar Social:** Profesional de las Ciencias Sociales, parte del equipo técnico de REDES SGC, que trabajará directamente en el Comité de Bienestar Social.
- **Fondo Asistencial:** Fondo constituido con el 10% del recaudo de REDES SGC que deberá ser destinado a implementar programas de bienestar social, de capacitación y educación, de seguridad social y promoción en beneficio de sus socios.
- **Plan General de Bienestar Social:** El Plan General de Bienestar Social es un documento construido por el Comité de Bienestar Social con base en el reconocimiento de las necesidades socioeconómicas de los socios de REDES SGC, con el objetivo de construir e implementar programas y beneficios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los escritores audiovisuales. En dicho plan se incluirán los objetivos, áreas de actuación, términos, condiciones para el acceso y presupuesto específico para su desarrollo.
- **Socio:** Estatutos REDES SGC, Artículo 6. “Podrán ser socios de REDES SGC los titulares originarios, esto es los guionistas, libretistas, autores de teatro, escritores de radio y en fin escritores de obras explotadas públicamente y ejecutadas e interpretadas a través de medios visuales, radiales o escénicos”.

- **Titular Administrado:** Estatutos REDES SGC, Artículo 8. “Integran también la sociedad, aunque sin revestir la condición de socios, sino de titulares administrados:
  - a. Las personas que, cumpliendo los requisitos para ser socios, opten por ingresar a REDES SGC como titular administrado o socios que hayan perdido tal calidad por cualquier causa.
  - b. Los derechohabientes de los autores de obras literarias explotadas públicamente y ejecutadas e interpretadas en obras audiovisuales, de teatro, de *stand up comedy*, así como en obras radiales y de nuevos medios y tecnologías, o cualquier otro medio de difusión conocido o por conocer”.

### **3. Beneficiarios de los Programas del Área de Bienestar Social**

#### **3.1. Beneficiarios principales**

Serán beneficiarios principales de los programas de Bienestar Social todos los socios activos que tienen una vinculación directa con REDES SGC, en los términos y condiciones que disponen los estatutos de REDES SGC para tener dicha calidad.

El derecho a ser beneficiario es inalienable y se concederá el beneficio de forma individual e intransferible.

Para el caso de los socios que son miembros del Consejo Directivo y del Comité de Bienestar Social, podrán acceder de la misma manera que todos los socios y bajo las mismas condiciones a los programas del área.

#### **3.2. Otros beneficiarios**

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios de la Sociedad y, por tanto, podrán percibir beneficios de Bienestar social, los Titulares Administrados que, aunque no ostenten la calidad socios, tengan una significativa carrera y se encuentren en una probada situación de precariedad económica, laboral o de enfermedad, los cuales serán denominados como Otros Beneficiarios.

Estos casos serán presentados ante el Comité de Bienestar Social, quien una vez haya evaluado la justificación de la solicitud de prestación asistencial, determinará la aprobación de los beneficios solicitados teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del área de Bienestar Social.

#### 4. Plan General de Bienestar Social

Para la ejecución de los programas que componen el Plan General de Bienestar Social, el Comité de Bienestar Social contará con un Fondo Asistencial que será una partida detallada en el presupuesto anual de hasta del 10% de lo recaudado por REDES SGC por concepto de la comunicación pública de las obras protegidas por el derecho de autor que se encuentren en su repertorio.

El presupuesto del área de Bienestar Social deberá repartirse entre los diferentes programas y beneficios y lo proyectará el Comité de Bienestar Social, el mismo deberá ser revisado y ratificado por el Consejo Directivo. Adicionalmente, será presentado a la Asamblea General para su conocimiento.

Este Plan se elaborará y ejecutará anualmente.

El Reglamento de Previsión Social deberá ser revisado y actualizado anualmente por el Comité de Bienestar Social. En caso de haber una actualización deberá ser presentada al Consejo Directivo para su aprobación. De la misma manera, el Plan General de Bienestar Social deberá ser revisado y actualizado cada año y presentado al Consejo Directivo para su aprobación.

#### 5. Definición de los beneficios

Pensando en el mejoramiento de la calidad de vida de los escritores audiovisuales, se otorgará a los socios activos de REDES SGC beneficios económicos o a través de servicios (que no conllevan un pago directo al beneficiario), los cuales estarán contenidos en el Plan General de Bienestar Social elaborado por el Comité de Bienestar Social.

Los beneficios otorgados se clasifican en dos grupos:

- **Ordinarios:** Aquellos que se encuentran especificados en el Plan General de Bienestar Social y que responden a las necesidades específicas de los socios de REDES SGC.
- **Extraordinarios:** Aquellos que no están contemplados en los demás proyectos del Plan General de Bienestar Social y que se aprueben por el Consejo Directivo y el Comité de Bienestar Social de REDES SGC, en situación de especial necesidad en cualquier momento.

**Parágrafo.** Para el otorgamiento de los beneficios extraordinarios no se contemplarán las siguientes situaciones:

- a. Aquellas que resulten de la dilapidación del patrimonio del peticionario.
- b. Cuando se trate de deudas contraídas por el peticionario en juegos de suerte o azar; o surjan de la comisión de ilícitos y de la aplicación efectiva de penas

subsidiarias o principales de multa o privativas de la libertad.

- c. La subrogación de REDES SGC, en deudas contraídas por el peticionario.
- d. Situaciones especulativas o que tengan por objeto o consecuencia la especulación inmobiliaria, monetaria o de cualquier otra índole.
- e. Para gastos que tengan su origen en la prestación de servicios legales profesionales al peticionario, ya sea para la defensa en tribunales del peticionario, o para el asesoramiento extrajudicial.
- f. Todas aquellas que, no estando recogidas en el listado anterior, no den lugar a una situación de excepcionalidad debidamente acreditada.

## **6. Otorgamiento de beneficios de Bienestar Social**

### **6.1. Generalidades**

Los beneficios se concederán atendiendo las necesidades concretas de cada solicitud presentada por los socios de REDES SGC teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal respectiva para cada programa y periodo fiscal.

El Comité de Bienestar Social será el encargado de revisar y aprobar las solicitudes que presentará el Coordinador de Bienestar Social con base en la documentación suministrada por los socios. Posterior a ello, se informará al Consejo Directivo sobre las decisiones tomadas por el Comité de Bienestar Social, con el expediente, y el Consejo Directivo deberá evaluar dichas decisiones para ratificarlas o revocarlas.

Las condiciones, requisitos, duración, cantidad y presupuesto de los programas y beneficios sociales se determinarán cada año por parte del Comité de Bienestar Social, teniendo en cuenta el presupuesto anual asignado al área y quedará registrado en el Plan General de Bienestar Social.

El otorgamiento de tales beneficios en ningún caso podrá constituir un derecho adquirido a favor del beneficiario.

**Parágrafo.** En la medida en que aumente la disponibilidad económica de REDES SGC, se podrán contemplar otro tipo de beneficios, los cuales podrán ser propuestos por cualquier socio ante el Comité de Bienestar Social, quien los estudiará y de ser aprobados, serán incluidos en el Plan General de Bienestar Social del año siguiente. La propuesta debe ser enviada a través del correo electrónico del área de Bienestar Social.

### **6.2. Procedimiento para acceder a beneficios**

Cada socio deberá cumplir los requisitos y las condiciones del Plan General de Bienestar Social y su solicitud debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- 6.2.1. Solicitud:** El afiliado de REDES SGC deberá realizar una solicitud dentro de los **15 primeros días de cada mes** y deberá entregar la documentación correspondiente al área de Bienestar Social. El/la coordinador(a) le asignará a la solicitud un número de caso para mantener la **confidencialidad** y el manejo de la información.
- 6.2.2. Estudio del caso:** La solicitud será recibida por el coordinador(a) de Bienestar Social, quien procederá a realizar un estudio de caso y la valoración de la solicitud; que posteriormente presentará al Comité de Bienestar Social, quien decidirá sobre el otorgamiento de los beneficios.
- 6.2.3. Evaluación del Comité de Bienestar Social:** El Comité de Bienestar Social, se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces lo considere necesario, para evaluar y decidir sobre los casos que han sido presentados por el coordinador(a) de Bienestar Social. La decisión se tomará por mayoría simple de votos, salvo en caso de presentarse un empate (revisar apartado 11, numeral 9.9.9).
- 6.2.4. Presentación al Consejo Directivo:** Una vez tomada la decisión del Comité de Bienestar Social frente a los casos (aprobados o reprobados), el presidente del Comité presentará un informe resumido de los casos aprobados o reprobados al Consejo Directivo junto con el informe de la ejecución presupuestal, junto con el historial del socio, solo en caso de que haya accedido previamente y con frecuencia a otros beneficios
- 6.2.5. Notificación:** Una vez sea ratificada la decisión tomada por el Comité de Bienestar Social, por parte del Consejo Directivo, el coordinador(a) de Bienestar Social será el encargado de notificar al socio la decisión tomada. Si esta ha sido afirmativa, procederá a gestionar lo necesario para el otorgamiento del beneficio.
- 6.2.6. Reclamación:** Si el solicitante no está de acuerdo con la decisión tomada, podrá instaurar un recurso de apelación ante el Comité de Vigilancia dentro de los 15 días calendario, siguientes a la entrega de la notificación.
- 6.2.7. Solicitud Con Llamado de Urgencia:** En caso de presentarse una solicitud que por su naturaleza requiera una solución urgente (no da lugar a esperar a la próxima reunión del Comité de Bienestar Social), el/la coordinador(a) del área de Bienestar Social (previa verificación de que la solicitud cumple con los requisitos y documentación correspondientes) deberá presentar la solicitud al Comité de Bienestar Social a través de correo electrónico, informando que se trata de una "Solicitud con Llamado de Urgencia". En el mismo correo dará los



detalles del caso para que se pueda estudiar la solicitud.

Una vez recibida la comunicación, los miembros del Comité de Bienestar Social tendrán un máximo de tres (3) días hábiles, para enviar por la misma vía su voto respecto a la solicitud. La decisión se tomará por mayoría simple de votos, salvo en caso de presentarse un empate (revisar apartado 11, numeral 9.9.9)

Para la ratificación, se surtirá el mismo procedimiento frente al Consejo Directivo, siendo en este caso el/la presidente del Comité de Bienestar Social quien envíe dicha solicitud a través de correo electrónico y obtener respuesta a través del mismo canal.

- 6.2.8. Seguimiento:** En todos los casos, el área de Bienestar Social deberá hacer un seguimiento de los beneficios otorgados, para poder llevar control del impacto de los mismos.

## **7. Extinción de las prestaciones**

Serán causas de extinción de las ayudas:

- a. El fallecimiento del beneficiario.
- b. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones que se derivan de la solicitud o el falseamiento de datos. El incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos establecidos para percibir la ayuda.
- c. El agotamiento del periodo máximo de ayuda, el cual está determinado para los beneficios ordinarios en el Plan General de Bienestar Social y para los extraordinarios lo determinará el Comité de Bienestar Social.
- d. En los casos de solicitud de beneficios de Bienestar Social extraordinarios, las causas de extinción serán apreciadas para cada caso concreto por el Comité de Bienestar Social.
- e. En todas aquellas situaciones contempladas en las normas legales vigentes, y en los estatutos y reglamentos de REDES SGC.

## **8. Devolución de los beneficios indebidos**

En caso de que el solicitante hubiera obtenido el beneficio con información no veraz o de manera indebida, no podrá volver a acceder a los beneficios del área de Bienestar Social por un periodo de un año calendario, contado a partir de la fecha en que el Comité de Vigilancia emita fallo confirmando la ocurrencia de la conducta.

Si la obtención del beneficio con información no veraz o de manera indebida llegase a suceder luego del pago del beneficio, el solicitante deberá devolver la cantidad percibida dentro de un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el momento en que el Comité de Vigilancia emita fallo confirmando la ocurrencia de la conducta.

El beneficiario que reincida en dichas conductas o que no haga la devolución del dinero, quedará permanente y definitivamente excluido del derecho a obtener cualquier ayuda por parte del área de Bienestar Social de REDES SGC durante los siguientes 5 años. Esta sanción se hará efectiva a partir de la fecha en que quede en firme el fallo del Comité de Vigilancia confirmando la ocurrencia de la conducta.

El Comité de Vigilancia adelantará las investigaciones en contra de los socios que incurran en las conductas aquí descritas. Para estos fines, el Comité de Vigilancia seguirá el mismo procedimiento sancionatorio previsto en los artículos 18 al 30 de los estatutos de REDES SGC, pero aplicando las sanciones señaladas en esta sección del Reglamento de Previsión Social, las cuales no afectarán los derechos y deberes del socio previstos en los estatutos y reglamentos de REDES SGC.

## **9. Competencias de cada uno de los estamentos**

### **9.1. Órganos competentes**

Conforme a las facultades otorgadas en los Estatutos de REDES SGC y lo estipulado en este reglamento, los órganos que resultan competentes en materia de Bienestar Social son:

- 9.1.1.** Comité de Bienestar Social
- 9.1.2.** Consejo Directivo
- 9.1.3.** Comité de Vigilancia

### **9.2. Competencias y composición del Comité de Bienestar Social.**

El Comité de Bienestar Social es el órgano encargado de promover y desarrollar acciones encaminadas en beneficio de los socios de REDES SGC.

#### **9.2.1. Competencias del Comité de Bienestar Social:**

- Diseñar y actualizar anualmente el Plan General de Bienestar Social y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- Estructurar el presupuesto anual para los programas y beneficios establecidos en el Plan General de Bienestar Social y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.

- Revisar y aprobar o reprobar las solicitudes de bienestar social por parte de los afiliados de REDES SGC.
- Desarrollar y promover actividades y servicios tendientes al bienestar y beneficios de los afiliados de REDES.
- Si los socios o algún otro estamento de REDES SGC tiene algún proyecto o idea que aporte al mejoramiento de la calidad de vida de los socios, será el Comité de Bienestar Social quien evaluará la viabilidad de dichas iniciativas.
- Identificar las necesidades sociales, económicas y de bienestar de los afiliados de REDES SGC.
- Llevar actas de las sesiones del Comité de Bienestar Social, las cuales serán aprobadas por los miembros del Comité y firmadas por el presidente del Comité y el/la Coordinador(a) de Bienestar Social.
- Dar respuesta a los recursos de reposición que instauren los socios dentro de los 10 primeros días, luego de notificada la decisión al socio. En caso de que el recurso de reposición confirme la decisión inicial, el Comité de Bienestar Social remitirá el caso al Comité de Vigilancia, para que surta el proceso de apelación dentro de los siguientes 15 días calendario. Vencido el término y de no haber respuesta será el Consejo Directivo quien delegue una comisión integrada por tres (3) socios activos de REDES SGC (diferentes al solicitante del beneficio) para resolver el recurso de apelación.

### **9.2.2. Composición del Comité de Bienestar Social:**

El Comité de Bienestar Social estará integrado por: Dos miembros del Consejo Directivo; el (la) Coordinador(a) del área de Bienestar Social y el Gerente de REDES SGC.

Los dos miembros del Consejo Directivo que integrarán el Comité de Bienestar Social deberán ser elegidos por el Consejo Directivo por mayoría simple de votos, estos podrán ser principales o suplentes del Consejo, salvo el presidente y su Suplente quienes no podrán ser miembros del Comité de Bienestar Social.

- a. Presidente del Comité de Bienestar Social:** La presidencia del Comité de Bienestar Social estará en cabeza de uno de los miembros del Consejo Directivo que integran el Comité de Bienestar Social, el cual será elegido por el Consejo Directivo por mayoría simple de votos.

### **Funciones del presidente del Comité de Bienestar Social:**

- Presidir las reuniones del comité de Bienestar Social.
- Dirimir los empates en las votaciones del comité con su voto (Voto dirimente).
- Presentar informe mensual y presupuesto al Consejo Directivo de las decisiones tomadas en el Comité de Bienestar Social.
- Presentar las actualizaciones anuales del Reglamento de Previsión Social para aprobación del Consejo Directivo.
- Presentar las actualizaciones anuales del Plan General de Bienestar Social para aprobación del Consejo Directivo.
- Presentar el presupuesto anual del área de Bienestar Social para aprobación del Consejo Directivo.
- Tener iniciativa para proponer al Consejo Directivo capacitaciones y la implementación de beneficios extraordinarios no previstos expresamente en el Plan General de Bienestar Social.
- Firmar las actas del Comité de Bienestar Social.
- Ausencias temporales: En caso de ausencias temporales del Presidente del Comité de Bienestar Social, lo suplirá el otro miembro del Consejo Directivo que haga parte de dicho Comité. En caso de ausencia permanente del Presidente del Comité de Bienestar Social, su reemplazo será elegido por el Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones bajo el presente Reglamento.

**Voz y voto:** Todos los miembros del Comité de Bienestar Social tendrán voz y voto.

- b. El(la) Coordinador(a) el área de Bienestar Social:** Tendrá que convocar a las reuniones de Comité de Bienestar Social, recibir las solicitudes de los socios, organizar la información para su debida presentación, preparar las actas de las reuniones, así como brindar atención personalizada al socio cuando éste así lo requiera.
- c. Gestionar los convenios, alianzas, etc., para implementar los beneficios del PGBS.** Desarrollar encuestas que permitan la obtención de datos para incluir o eliminar beneficios dentro del PGBS.

**Parágrafo.** Los miembros del Consejo Directivo que integren el Comité de Bienestar Social lo harán durante el mismo periodo en que se desempeñe el Consejo que los designa. En caso de que alguno de estos miembros no pueda ejercer sus funciones, quien entre a reemplazarlo será igualmente elegido por el Consejo Directivo por mayoría simple de votos y lo hará por el tiempo que reste para finalizar el ejercicio del Consejo Directivo que lo designó.

### **9.3. Competencias del Consejo Directivo en Materia de Bienestar Social.**

Es el órgano encargado de la dirección y administración de REDES SGC, por lo tanto, sus competencias serán las siguientes:

- Designar entre sus miembros (principales o suplentes) a los dos miembros que integrarán el Comité de Bienestar Social y elegir, entre esos dos miembros, al presidente del Comité de Bienestar Social.
- Estudiar y aprobar el Plan General de Bienestar Social.
- Estudiar y aprobar el presente Reglamento de Previsión Social.
- Estudiar y aprobar el presupuesto anual de Bienestar Social.
- Recibir y estudiar los informes de gestión del Comité de Bienestar Social.
- Presentar el Plan General de Bienestar Social ante la Asamblea General de REDES SGC para su conocimiento.
- Estar informados acerca de las solicitudes de beneficios del Plan de Bienestar social ordinarios y extraordinarios, así como las solicitudes de los titulares administrados.
- Delegar una comisión integrada por tres (3) socios activos de REDES SGC para resolver el recurso de apelación, en caso de que expire el tiempo de respuesta por parte del Comité de Vigilancia.
- Proponer capacitaciones y la implementación de beneficios extraordinarios no previstos expresamente en el Plan General de Bienestar Social

### **9.4. Competencias del Comité de Vigilancia en Materia de Bienestar Social.**

Será el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Comité de Bienestar Social. Sus competencias son:

- Garantizar los derechos de los socios frente a los programas y beneficios del área.
- Adelantar las investigaciones en contra de los socios que incurran en las conductas definidas y conforme al procedimiento previsto en la sección 8 de este Reglamento.
- Comunicar por escrito al Comité de Bienestar Social, con copia al Consejo Directivo, el resultado de sus investigaciones.

- Tener iniciativa para proponer al Comité de Bienestar Social y al Consejo Directivo, capacitaciones y la implementación de beneficios extraordinarios no previstos expresamente en el Plan General de Bienestar Social.

## **10. Disposiciones generales**

### **10.1. Tratamiento de los datos personales.**

El tratamiento de los datos personales de los socios quedará sujeto a lo establecido por la legislación colombiana, a las políticas de protección de datos y a los estatutos de REDES SGC.

### **10.2. Confidencialidad de las solicitudes de los beneficios.**

El/la Coordinador(a) del área de Bienestar Social le asignará un número de caso a cada solicitud para mantener la reserva del nombre del solicitante.

De manera general y debido a los procedimientos administrativos requeridos para el reconocimiento y pago de los beneficios, solo el Equipo Técnico de REDES SGC tendrá acceso a la identidad y datos de los socios que se beneficien de los diferentes programas de bienestar social de REDES SGC.

#### **La reserva podrá ser levantada en los siguientes casos:**

- a. Cuando por razones excepcionales, debidas y formalmente justificadas, el Comité de Bienestar Social requiera mayor información sobre el socio para el otorgamiento de los beneficios sociales.
- b. Cuando el solicitante presente información con inconsistencias que requieran de una investigación por parte del Comité de Vigilancia.
- c. Cuando el solicitante divulgue información imprecisa frente a las condiciones de otorgamiento de los beneficios que puedan llegar a afectar la imagen y reputación de REDES SGC.

### **10.3. Disposición final.**

Cualquier duda o ampliación de los términos de este documento, deberá solicitarse por escrito al Consejo Directivo. El presente reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Consejo Directivo.